

VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICADO: 2019-00103  
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA POVEDA POVEDA Y OTROS  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS POVEDA Y Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el asunto de la referencia informando que el apoderado de la parte demandante allega dictamen pericial. Para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, cinco (05) febrero de dos mil veinticuatro (2024).

  
**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de  
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,  
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, quince de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Viene al despacho el presente proceso, en virtud del escrito que antecede, presentado por el Sr. Apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual allega nuevo levantamiento topográfico, para su revisión y respectivo traslado.

Que verificado mencionado dictamen pericial, se observa que en si se presentaron dos dictámenes periciales, sobre el predio objeto de usucapión y sobre el predio de mayor extensión denominado piedra blanca, suscritos tanto por el perito auxiliar de la justicia **FABIO LEONIDAS CAÑÓN SOLANO** y el Topógrafo **JOSE LUIS GONZALEZ GUERRERO**, respectivamente, dictámenes que contrastan respecto de los puntos tomados de la colindancia, como de las longitudes obtenidas, situación que debe ser aclarada.

Por otra parte, y ante la presencia de dos dictámenes periciales, se pone de presente lo establecido en el artículo 226 inciso 2 del C.G.P, el cual establece que sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal sólo podrá presentar un dictamen pericial.

Por lo anterior y en ejercicio de los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 Ibidem y previo a correr traslado de que trata el artículo 228 del C.G.P, se procederá a solicitar al apoderado que aclare la anterior situación. Para lo cual tendrá un término de (05) cinco días, contados desde la publicación que por estados electrónicos se realice de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE,**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez